

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0896

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 OCT 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000324-2019 de fecha 18 de octubre de 2019; Informe N° 07-2019-GRP-440010-440015-440015.03-ERBC de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 07-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LANT de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 1919-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de octubre de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre de 2019 y demás actuados en veinticinco (25) folios.

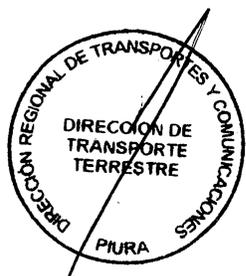
CONSIDERANDO:

Que, mediante acta de control N° 000324-2019 de fecha 18 de octubre de 2019 se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los señores **GERARDO CARRILLO ATO** (conductor), **ANGELICA JUAREZ LIZANO** y **ROBERTO ZETA ADANAQUE** (propietarios) por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en: "prestar servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, del mismo modo, a través del artículo 10° del Reglamento se estipula que Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, así como también es **COMPETENTE EN MATERIA DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL**, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

Que, habiendo realizado la evaluación de los actuados que conforman el presente expediente administrativo, se ha detectado que el vehículo intervenido, vehículo de placa de rodaje **P3L-927** es un **VEHÍCULO DE CARGA** perteneciente a la categoría **N2**, con certificado de habilitación para transporte terrestre de mercancías N° 201900207, el cual no es objeto de fiscalización por parte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, es decir esta entidad no es competente para iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo regulado y antes mencionado en el artículo 10° del Reglamento, razón por la cual en aplicación del Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la ley 27444 que refiere: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0896

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 OCT 2019

atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; corresponde proceder al ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra los señores los señores GERARDO CARRILLO ATO, ANGELICA JUAREZ LIZANO y ROBERTO ZETA ADANAQUE por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC; DERIVANDO el presente expediente a la Oficina Desconcentrada - Piura de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), por ser la entidad competente para conocer, fiscalizar y sancionar la presunta infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, considerando que al momento de la intervención se aplicaron las medidas preventivas de internamiento del vehículo P3L-927 en el Depósito Oficial de Las Lomas y la retención de la Licencia de Conducir N° B-03646072 A-Tres Profesional; corresponde se proceda a la liberación del vehículo P3L-927 de propiedad de los señores ANGELICA JUAREZ LIZANO y ROBERTO ZETA ADANAQUE y a la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR N° B-03646072 A-TRES PROFESIONAL perteneciente al señor GERARDO CARRILLO ATO, por no ser competentes para efectuar la fiscalización e inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, en relación a lo informado mediante Informe N° 06-2019-GRP-440010-440015-440015.03-ERBC de fecha 18 de octubre de 2019; Informe N° 07-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LANT de fecha 21 de octubre de 2019; corresponde EXHORTAR AL PERSONAL INSPECTOR el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 y Reglamento Nacional de Administración de transportes, bajo responsabilidad funcional o resolución de contrato, de ser el caso; así como también INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores GERARDO CARRILLO ATO (conductor), ANGELICA JUAREZ LIZANO y ROBERTO ZETA ADANAQUE (propietarios), POR NO SER COMPETENTE la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para tramitar la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en: "prestar servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0896** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 OCT 2019**

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **P3L-927** de propiedad de los señores **ANGELICA JUAREZ LIZANO** y **ROBERTO ZETA ADANAQUE**, internado en el Depósito Oficial de la DRTyC de Piura –Las Lomas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N B-03646072 A-TRES PROFESIONAL perteneciente al señor **GERARDO CARRILLO ATO** con la **EMISIÓN** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el **artículo 112.2.4** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **GERARDO CARRILLO ATO**, en su domicilio sito en **AV. EL PORVENIR MZ. J LT.11 A.H JESUS MARIA-SULLANA-PIURA** de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores **ANGELICA JUAREZ LIZANO** y **ROBERTO ZETA ADANAQUE** en su domicilio sito en **CASERIO SAN PABLO-HUALTACO II-TAMBOGRANDE-PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE a la Oficina Desconcentrada – Piura de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**SUTRAN**) para su respectiva tramitación.

ARTICULO SETIMO: EXHORTAR AL PERSONAL INSPECTOR el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en la Ley 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” y Reglamento Nacional de Administración de transportes, bajo responsabilidad funcional o resolución de contrato, de ser el caso.

ARTICULO OCTAVO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nisama García
DIRECTOR REGIONAL

